

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Causante	María Castañeda Mejía y otro
Interesados	Pilar Jiménez Restrepo y otros
Radicado	05001 40 03 028 2017 01022 00
Providencia	Requiere partidor

Mediante auto del 2 de noviembre de 2021 se nombró como partidor al Dr. VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR y se le otorgó el término de diez (10) días para cumplir su labor. El señor ESCOBAR aceptó expresamente el cargo mediante correo electrónico enviado el 11 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta dicha manifestación, el Juzgado le procedió a compartir el expediente digital el 22 de noviembre de 2021, haciéndole la advertencia de que transcurridos dos (2) días comenzaría a correrle el término de diez (10) días para efectuar el trabajo de partición.

A la fecha no ha sido presentada la partición ni excusa al respecto.

Ahora bien, indica el artículo 50 del C.G.P.:

Exclusión de la lista. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión (...)

8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.

Por su parte, artículo 510 del C.G.P.:

Reemplazo del partidor. El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.”

Siendo así, se REQUIERE al partidor VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR a fin que el término de tres (3) días presente justificación con respecto al cumplimiento a la carga pendiente.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del **régimen de sanciones y de exclusión de la lista** de que tratan las referidas normas.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento al partidor a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9023770c0a5ed681bb0d5ae24083b6d5f12f6cd68575843ec57a2573c6fb9b8**

Documento generado en 25/01/2022 10:53:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>